

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado: ELSA ALVIS GUAYARA Radicación: 2013-00032-00 Asunto: Auto Acepta Cesión

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan Tolima, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la cesión de crédito presentada por el apoderada judicial de la ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en favor de la sociedad Central de Inversiones S.A. CISA.

II. CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, señala que ha cedido los derechos de crédito implicados dentro del presente asunto, así como todas las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse, en favor de Central de Inversiones S.A. – CISA.

Dicho lo anterior, es imperativo destacar que conforme lo enseña el artículo 1966 del Código Civil las disposiciones relativas a la cesión del crédito no se aplican a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio. Ahora, en efecto, el título base de ejecución en este caso, es a no dudarlo, el pagaré No. 4070085010, no es posible entender que el negocio jurídico celebrado es inequívocamente una cesión de crédito aun cuando se haya convenido darle ese nombre, pues como se sabe la transferencia de los títulos valores se hace por medio del endoso.

No obstante, a pesar de que el artículo 651 del Código de Comercio prevé, como regla general, que los títulos valores a la orden se transfieren a través del endoso y la entrega, la misma codificación señala que, cuando un título a la orden, como el pagaré base de la ejecución, se transfiere por medio diverso del endoso, como aquí ocurrió, se subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al ejecutante (art. 652).

En ese orden, es evidente que lo que aquí se realizó por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., fue transferir un título valor, pagaré, a la Central de Inversiones S.A. – CISA, por medio diverso del endoso de conformidad con lo señalado en el artículo 652 del Código de Comercio, así pues, en este asunto, el adquirente del título se pone en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiere, quedando, eso sí, sujeto a todas las excepciones oponibles a este, por lo cual, quien continuará como ejecutante, en este asunto no será alguien distinto a la Central de Inversiones S.A. – CISA.

Ahora bien, como cuestión íntimamente ligada con lo anterior, es del caso requerir a la persona jurídica Central de Inversiones S.A. – CISA, toda vez, que al aceptarse la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado: ELSA ALVIS GUAYARA Radicación: 2013-00032-00 Asunto: Auto Acepta Cesión

transferencia solicitada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del título valor base de la ejecución, en su favor, ocupará el lugar del enajenante, es decir, del banco agrario de Colombia S.A., por lo cual en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, constituya apoderado judicial que represente sus intereses, so pena de declararse el desistimiento tácito de la actuación. (Art. 317, núm. 1 CGP).

Por lo explicado, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Valle de San Juan – Tolima,

III. RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la transferencia del título base de la ejecución, por medio diverso del endoso, celebrada entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien obra como ejecutante, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, que por disposición del art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.
2. **TENER** a la persona jurídica **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, como parte ejecutante al interior del presente proceso.
3. **REQUERIR** a la parte demandante, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial que represente sus intereses y poder así continuar el trámite del proceso, so pena de declararse el desistimiento tácito de la actuación, Conforme lo expuesto.
4. Por Secretaría líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUESADA

Juez